

San Isidro, 18 de marzo de 2025

RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N°010-2025-SIS-FISSAL/OA



Resolución de Administración

VISTOS: La Nota Informativa N.º1022-2025-SIS-FISSAL/OA-APA de la Coordinación de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén y el Memorando N.º 242-2025-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes Subsidiado y Semicoltributivo del Aseguramiento Universal en Salud, se creó la Unidad Ejecutora Fondo Intangible Solidario de Salud, sobre la base del fondo creado por la Ley N° 27656, Ley de Creación del Fondo Intangible Solidario de Salud, con el fin de financiar la atención de enfermedades de alto costo, así como la atención de salud de las personas con enfermedades raras o huérfanas; constituyéndose asimismo al Fondo Intangible Solidario de Salud-FISSAL en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS;

Que, el numeral 43.1. del Artículo 43° del Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *«El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva»;*

Que, el numeral 17.2. del Artículo 17° del Decreto Legislativo N.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería señala que: *«El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de*

Expediente: ADM01979-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<https://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=76JrJzAHKW0=>



los servicios o la ejecución de obras contratadas. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato»;

Que, el numeral 17.3 del Artículo 17° del precitado Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería estipula que: «La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces»;

Que, la Directiva de Tesorería N.º 1-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N.º 2-2007-EF/77.15 señala en su numeral 9.1. del Artículo 9° que: «El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato». Adicionalmente, el numeral 9.2., del referido Artículo indica que «El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago»;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, establece que: «Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público»;

Que, respecto a la causa por la cual no se produjo en su oportunidad el abono de la obligación que, a la fecha, aún se mantiene *impaga*, es descrita a través de la Nota Informativa N.º 1022-2025-SIS-FISSAL/OA-APA de fecha 13 de marzo de 2025 de la Coordinación de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén, mediante el cual informa a la Oficina de Administración que la empresa MAPFRE proveedora del servicio de seguro de robo y multiriesgo por problemas técnicos no remitió a **FISSAL** hasta el 31 de diciembre de 2024 los respectivos comprobantes de pago (facturas) para que la suma de S/ 6 936.94 (Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 94/100 Soles), sean registrados y devengados en el SIAF-SP; siendo, que el retraso no es responsabilidad del **FISSAL**, tal y como se advierte en la citada nota;

Que, respecto de la conformidad para el trámite de pago por el servicio de seguro de robo y multiriesgo a favor de la empresa MAPFRE, se advierte que se cuenta con la respectiva orden de servicio y su correspondiente certificado de crédito presupuestario;

Que, en el marco de sus competencias, a través del Memorando N.º 242-2025-SIS-FISSAL/OPP de fecha 12 de marzo de 2025 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 450, para el pago de la prima de seguro por robo y multiriesgo, por el monto de S/ 6 936.94 (Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 94/100 Soles), afectado a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios;

Expediente: ADM01979-2025

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<https://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=76JrJzAHKW0=>



Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **PROCEDER** con el trámite de registro, devengado y pago a favor de la empresa **MAPFRE** por el monto de S/ 6 936.94 (Seis Mil Novecientos Treinta y Seis con 94/100 Soles), por las primas de seguros de robo y multirriesgo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. – **ENCARGAR** a las Coordinaciones de Contabilidad y Tesorería, respectivamente, el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a Ley y en atención a lo requerido por el referido proveedor.

Artículo 3°. – **DISPONER** la remisión de copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos que inicie el procedimiento de deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de pago, de corresponder.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información del FISSAL, la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional del **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD (FISSAL)**.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente por:
CPC EDGAR RICARDO HUACHUA AGUIRRE
Director Ejecutivo de Administración
Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL

Expediente: **ADM01979-2025**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de FISSAL, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:

<https://intranet.fissal.gob.pe/Tramite/De?Id=76JrJzAHKW0=>

